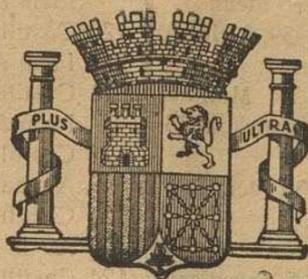


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA        |         | FUERA DE CORDOBA  |         |
|-------------------|---------|-------------------|---------|
|                   | PESETAS |                   | PESETAS |
| Un mes. . . . .   | 5       | Un mes. . . . .   | 6       |
| Trimestre. . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . | 15      |
| Seis meses. . . . | 21      | Seis meses. . . . | 28      |
| Un año. . . . .   | 40      | Un año. . . . .   | 50      |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

NUMERO 5.330

**CENSO DE JURADOS** correspondiente al año 1936, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### PARTIDO JUDICIAL DE LA RAMBLA

**LISTA DE VARONES** que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden.—Apellidos y nombre.—Edad.—Tiempo de residencia.  
Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número.  
Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación.

- |   |   |
|---|---|
| 1 Cobos Ortiz Prudencio 48, 13 Fernán-Núñez M. de la Vieja 25 Jornalero Cabeza. | 10 Crespo Huertas Alfonso 48, 48 Idem Miguel Espejo 5 idem idem.  |
| 2 Collado Fernández Miguel 46, 7 Idem Cervantes 6 idem idem.                    | 11 Crespo Huertas Fernando 50, 50 Idem Miguel Espejo 3 idem idem. |
| 3 Córdoba Gómez Pedro 36, 36 Idem Veracruz 6 idem idem.                         | 12 Crespo Jaraba Pedro 35, 35 Idem Canalejas 104 Zapatero idem.   |
| 4 Córdoba Jiménez Manuel 56, 56 Idem Libertad 1 Empleado idem.                  | 13 Crespo Laguna Rafael 37, 37 Idem Juan Gómez 20 Labrador idem.  |
| 5 Córdoba Villalba Francisco 31, 31 Idem Veracruz 38 Jornalero idem.            | 14 Crespo Molina Andrés 33, 20 Idem Muñoz Pérez 66 idem idem.     |
| 6 Córdoba Villalba José 36, 36 Idem San José 16 idem idem.                      | 15 Crespo Moyano Pedro 48, 48 Idem Colón 52 Jornalero idem.       |
| 7 Cordón Gómez Joaquín 35, 10 Idem G. Hernández 65 idem idem.                   | 16 Crespo Osuna Andrés 43, 43 Idem R. y Cajal 10 Industrial idem. |
| 8 Crespín Alcaide Miguel 38, 17 Idem F. Gómez 37 idem idem.                     | 17 Crespo Osuna Pedro 41, 41 Idem Angel Espejo 42 Jornalero idem. |
| 9 Crespo Crespo Martín 53, 53 Idem Angel Espejo 4 Labrador idem.                | 18 Crespo Raya Bartolomé 59, 59 Idem Muñoz Pérez 64 idem idem.    |

- |   |  |
|---|--|
| 19 Crespo Raya José María 51, 51 Idem J. Canalejas 39 Labrador idem.    | 36 Nadales Moreno Francisco 65 65 Idem Muñoz Pérez 15 Zapatero idem. |
| 20 Crespo Serrano Antonio 44, 44 Idem Juan Gómez 25 idem idem.          | 37 Naranjo Baena Manuel 42, 42 Idem J. Canalejas 71 Jornalero idem.  |
| 21 Crespo Serrano Fernando 48, 48 Idem Angel Espejo 16 idem idem.       | 38 Naranjo Gómez Angel 30, 30 Idem J. Canalejas 18 idem idem.        |
| 22 Crespo Serrano Juan 47, 47 Idem F. Martínez 14 Corredor idem.        | 39 Naranjo Gómez Juan 34, 34 Idem J. Canalejas 34 Corredor idem.     |
| 23 Crespo Serrano Martín 56, 56 Idem F. Martínez 13 y 15 Labrador idem. | 40 Naranjo Hidalgo Miguel 55, 55 Idem Libertad 24 Jornalero idem.    |
| 24 Crespo Serrano Pedro 54, 54 Idem Canalejas Propietario idem.         | 41 Naranjo Moreno José 30, 4 Idem 14 de Abril 14 Agricultor idem.    |
| 25 Crespo Serrano Rafael 45, 45 Idem A Espejo 11 Labrador idem.         | 42 Naranjo Ortega Francisco 30, 30 Idem Barroso 64 Jornalero idem.   |
| 26 Cubillo Toral Cipriano 49, 49 Idem Libertad 5 Empleado idem.         | 43 Naranjo Ortega José 40, 40 Idem Barroso 68 Barbero idem.          |
| 27 Cuesta Alvarez Fernando 54, 54 Idem Canalejas 1 Jornalero idem.      | 44 Naranjo Osuna José 55, 55 Idem M. Fernández 12 Aparcero idem.     |
| 28 Cuesta Cabello Juan 65, 30 Idem R. Gómez 2 Huéspedes idem.           | 45 Naranjo Romero Miguel 55, 55 Idem P. Berral 7 Jornalero idem.     |
| 29 Cuesta Eslava Bartolomé 30, 30 Idem Muñoz Pérez 39 Agricultor idem.  | 46 Naranjo Serrano Miguel 48, 48 Idem Barroso 15 Industrial idem.    |
| 30 Cuesta Martínez Fernando 50, 50 Idem Muñoz Pérez 38 Industrial idem. | 47 Navajas Afán Manuel 31, 31 Idem San José 94 Jornalero idem.       |
| 31 Cuesta Martínez Lorenzo 55, 55 Idem Extramuros Tabernero idem.       | 48 Navarro Bermúdez Joaquín 55, 11 Idem Cervantes 2 Alfarero idem.   |
| 32 Cuesta Portero Alfonso 35, 35 Idem R. de Torres 9 Empleado idem.     | 49 Navarro Fernández Juan 32, 4 Idem Cervantes-2 idem idem.          |
| 33 Nadales Ariza Bartolomé 35, 35 Idem Muñoz Pérez 53 Albañil idem.     | 50 Navarro Requena José 40, 40 Idem Angel Espejo 26 Chófer idem.     |
| 34 Nadales Hidalgo Bartolomé 51, 51 Idem Canalejas 1 Jornalero idem.    | 51 Navas Merino Francisco 40, 12 Idem Angel Espejo 32 Pintor idem.   |
| 35 Nadales Moreno Bartolomé 72, 72 Idem C. de León 6 Jornalero idem.    | 52 Nieto Alvarez Miguel 30, 30 Idem Arenal 46 Jornalero idem.        |

- 53 Nieto Marín Francisco 44, 44 Idem J. Galán 27 Representante idem.
- 54 Nieto Rivera Manuel 51, 14 Idem Veracruz 31 Jornalero idem.
- 55 Nieto Rodríguez Francisco 64, 64 Idem San Rafael 8 idem idem.
- 56 Nieto Ruiz Fernando 45, 45 Idem Prím 80 Agricultor idem.
- 57 Nieto Uceda Fernando 41, 41 Idem Barroso 49 Albañil idem.
- 58 Nieto Uceda Pedro M. 35, 35 Idem P. Galdós 9 idem idem.
- 59 Nieto Yuste Antonio 69, 69 Idem Libertad 22 y 24 Agricultor idem.
- 60 Obregón Morales Antonio 32, 11 Idem C. de León 12 Chófer idem.
- 61 Obrero Pulido Francisco 61, 10 Idem Córdoba 7 Jornalero idem.
- 62 Obrero Valle Francisco 32, 4 Idem P. Iglesias 64 idem idem.
- 63 Ordóñez Barea Manuel 41 30 Idem M. de la Vieja 53 Industrial idem.
- 64 Ortega Cuesta José María 61, 61 Idem Calvo León 7 Jornalero idem.
- 65 Ortega Gordo Basilio 39, 16 Idem F. Galvo 31 Industrial idem.
- 66 Ortega Jurado Antonio 56, 56 Idem Barroso 39 Industrial idem.
- 67 Ortega Jurado Francisco 58, 58 Idem San Rafael 42 Empleado idem.
- 68 Ortega Miranda José 68, 68 Idem Arenal 6 duplicado Jornalero idem.
- 69 Ortega Miranda Salvador 59, 57 Idem P. Gómez 45 Propietario idem.
- 70 Ortega Romero Antonio 30, 30 Idem P. Iglesias 86 Jornalero idem.
- 71 Ortega Solano Andrés 30, 30 Idem Barroso 110 duplicado idem idem.
- 72 Ortega Solano Juan 46, 40 Idem Arenal 44 Empleado idem.
- 73 Ortega Tejederas Antonio 40, 40 Idem A. Darhan 28 Agricultor idem.
- 74 Ortega Tejederas José 37, 37 Idem San José 9 idem idem.
- 75 Ortíz Gómez José 30, 30 Idem M. Fernández 73 Jornalero idem.
- 76 Osuna Alvarez Alfonso 61, 61 Idem Córdoba 4 duplicado Agricultor idem.
- 77 Osuna Cañero Antonio 35, 35 Idem G. de Córdoba 7 Jornalero idem.
- 78 Osuna González Acisclo 31, 31 Idem Juan Gómez 88 idem idem.
- 79 Osuna González Bartolomé 38, 38 Idem Juan Gómez 88 idem idem.
- 80 Osuna Junquera Maximiliano 67, 66 Idem Canalejas 106 Industrial idem.
- 81 Osuna Laguna Juan 61, 61 Idem Joaquín Costa Corredor idem.
- 82 Osuna Laguna Miguel 68, 68 Idem Canalejas 38 Propietario idem.
- 83 Osuna Laguna Pedro 35, 35 Idem Adolfo Darhan 13 Agricultor idem.
- 84 Osuna Martínez Miguel 36, 36 Idem J. Canalejas 1 Industrial idem.
- 85 Osuna Ortega Juan 32, 32 Idem Adolfo Darham 17 idem idem.
- 86 Osuna Pérez Juan M. 56, 56 Idem Carlos León 4 Jornalero idem.
- 87 Osuna Pérez Martín 39, 39 Idem Juan Gómez idem idem.
- 88 Muñoz Río Juan 44, 44 Montalbán de Córdoba Empedrada 33 idem idem.
- 89 Muñoz Ruiz José 30, 30 Idem San José 4 Zapatero idem.
- 90 Muñoz Tejederas Antonio 40, 30 Idem Empedrada 114 Jornalero idem.
- 91 Muñoz Torres Juan 43, 43 Idem Empedrada 12 idem idem.
- 92 Cabello Muñoz Enrique 30, 30 Idem Ancha 95 Empleado idem.
- 93 Cabello Pedroza Juan 60, 9 Idem M. los Cobos Casero idem.
- 94 Cabrera Sojo Antonio 32, 32 Idem Plaza 8 Industrial idem.
- 95 Cabrera Sojo Antonio José 73, 73 Idem Empedrada 117 Agricultor idem.
- 96 Cantillo García Francisco 50, 50 Idem Empedrada 170 Jornalero idem.
- 97 Cantillo Marín Benjamín 50, 10 Idem Empedrada 74 Agricultor idem.
- 98 Cantillo Salleno Manuel 80, 80 Idem Ancha 115 Jornalero idem.
- 99 Cantillo Torre Fernando 30, 30 Idem Empedrada 117 idem idem.
- 100 Cañete Bascón Pedro 36, 36 Idem Empedrada 82 Matarife idem.
- 101 Cañete Cañero Miguel 38, 38 Idem Ancha 127 Industrial idem.
- 102 Cañete Cañero Moisés 41, 41 Idem Empedrada 194 idem idem.
- 103 Cañete Cañero Patricio 54, 54 Idem Torre 1 Jornalero idem.
- 104 Cañete Estepa Manuel 34, 34 Idem Nueva 37 Guarda Jurado idem.
- 105 Cañete Estepa Pedro 40, 40 Idem Agua 5 Jornalero idem.
- 106 Caravallo Alonso Francisco 44, 17 Idem Cantillos 1 Alguacil del Ayuntamiento idem.
- 107 Carmona Moslero Fernando 53, 53 Idem Cantillos 6 Jornalero idem.
- 108 Carmona Nieto Cristóbal 36, 36 Idem Nueva 86 idem idem.
- 109 Casado Calderón Juan 55, 55 Idem Ancha 11 idem idem.
- 110 Castellano Cañero Alfonso 56, 56 Idem M. de Dios 6 idem idem.
- 111 Castellano Gómez Francisco 30, 30 Idem Ancha 55 Sastre idem.
- 112 Castellano Gutiérrez Alfonso 80, 80 Idem Empedrada 207 Jornalero idem.
- 113 Castellano Marín Manuel 31, 4 Idem Empedrada 25 Hortelano idem.
- 114 Castellano Márquez Alfonso 59, 59 Idem Empedrada 137 Agricultor idem.
- 115 Castellano Pérez Antonio 65, 65 Idem Empedrada 152 y 154 idem idem.
- 116 Castellano Pérez José 57, 57 Idem H. de Melero Hortelano idem.
- 117 Castellano Ruiz Antonio 38, 38 Idem Empedrada 126 Industrial idem.
- 118 Castellano Sillero José 67, 67 Idem Ancha 93 Agricultor idem.
- 119 Castellano Zamorano José 37, 37 Idem Ancha 41 idem idem.
- 120 Castellero Espinosa Rafael 70, 70 Idem Ancha 9 Jornalero idem.
- 121 Castellero García Rafael 57, 57 Idem Ancha 180 idem idem.
- 122 Castellero López José 42, 42 Idem Ancha 98 idem idem.
- 123 Castellero López Juan 50, 50 Idem Ancha 35 Barbero idem.
- 124 Castellero Nieto Francisco 31, 4 Idem M. Dios 3 Agricultor idem.
- 125 Castellero Rivilla Juan 38, 38 Idem Nueva 26 Jornalero idem.
- 126 Moreno Sánchez Rafael 32, 4 Montemayor Membrilla idem idem.
- 127 Moreno Siles Francisco 40, 40 Idem M. de la Vega 25 Agricultor idem.
- 128 Moreno Siles J. Gabriel 56, 56 Idem Portichuelo 39 Jornalero idem.
- 129 Moreno Siles Mariano 60, 60 Idem Vera Cruz 24 Agricultor idem.
- 130 Moreno Siles Miguel 30, 30 Idem A. Zamora 45 idem idem.
- 131 Moreno Sillero Antonio 62, 62 Idem Loisa Barrecoit 20 idem idem.
- 132 Moreno Torres Gregorio 52, 52 Idem Portichuelo 6 Jornalero idem.
- 133 Moreno Torres José 62, 62 Idem Portichuelo 22 idem idem.
- 134 Moreno Varona Fernando 38, 38 Idem Feria 28 idem idem.
- 135 Moreno Varona Francisco 31, 4 Idem Vera Cruz 12 idem idem.
- 136 Moreno Varona Justo 65, 65 Idem Arenal 10 Agricultor idem.
- 137 Moreno Zafra José 47, 47 Idem Marines 4 Jornalero idem.
- 138 Morente Cuesta Salvador 49, 49 Idem Margarita 10 Agricultor idem.
- 139 Muñoz Córdoba José 50, 50 Idem A. Zamora 32 idem idem.
- 140 Cabello Sánchez Francisco 67, 67 Idem M. de la Vega Jornalero idem.
- 141 Cámara Herrado Fermín 45, 4 Idem M. Rodríguez 2 Industrial idem.
- 142 Cantillo Vega Juan 44, 44 Idem Leonor Varona 4 Agricultor idem.
- 143 Capilla Siles Antonio 30, 30 Idem Montilla 66 Jornalero idem.
- 144 Cárdenas Sillero Juan 49, 10 Idem Barrera 3 idem idem.
- 145 Cardeñosa Montilla Manuel 52, 52 Idem Martín Rosales 33 idem idem.
- 146 Carmona Alcaide Pedro 35, 35 Idem Montilla 8 Agricultor idem.
- 147 Carmona Carmona Cristóbal 62, 62 Idem Portichuelo 47 idem idem.
- 148 Carmona Carmona Gabriel 30, 4 Idem Membrilla Labrador idem.
- 149 Carmona Carmona Juan 69, 69 Idem Membrilla 15 Jornalero idem.
- 150 Carmona Carmona Juan 36, 36 Idem Barrera 64 idem idem.
- 151 Carmona Espinosa Antonio 47, 47 Idem Antón Rico 21 idem idem.
- 152 Carmona Galán Bernabé 50, 50 Idem A. Barroso 8 Agricultor idem.
- 153 Carmona Galán José M.<sup>a</sup> 52, 52 Idem P. de la Constitución 3 Industrial idem.
- 154 Carmona Galán Juan J. 41, 41 Idem Vera Cruz 2 Propietario idem.
- 155 Carmona Gómez José 44, 44 Idem Vera Cruz 12 idem idem.
- 156 Carmona Higuera Rafael 39, 39 Idem M. de la Vega 33 Jornalero idem.
- 157 Carmona Izquierdo Juan 42, 42 Idem Membrilla 33 idem idem.
- 158 Carmona Jiménez Antonio 33, 33 Idem Membrilla 62 Mulero idem.
- 159 Carmona Jiménez Eduardo 30, 30 Idem Solares 21 Jornalero idem.
- 160 Carmona Jiménez José 30, 4 Idem Vega 4 idem idem.
- 161 Carmona López Pablo 59, 59 Idem Martín Rosales 51 idem idem.
- 162 Carmona Luque Antonio 30, 30 Idem S. Garrido 41 idem idem.
- 163 Carmona Luque Francisco 30, 30 Idem Barrera 24 idem idem.
- 164 Carmona Luque Jesús 30, 30 Idem M. de la Vega 15 Jornalero idem.
- 165 Carmona Marín Alejandro 42, 42 Idem S. Sebastián idem idem.
- 166 Carmona Marín Antonio 30, 30 Idem Montilla 15 idem idem.
- 167 Carmona Marín Juan 33, 33 Idem Feria 4 idem idem.
- 168 Carmona Mata Angel 39, 39 Idem Martín Rosales 48 idem idem.
- 169 Campos Figueroa Manuel 31, 31 La Rambla Cazorla 28 Agricultor idem.
- 170 Campos Muñoz Bartolomé 31, 31 Idem Cívicos 14 Cosario idem.
- 171 Campos Porras Juan 31, 4 Idem J. Cotas 50 Jornalero idem.
- 172 Campos Porras Manuel 30, 30 Idem Gonzalo Martín 7 idem idem.
- 173 Campos Ríos Francisco 59, 59 Idem Cazorla 25 idem idem.
- 174 Campos Salcedo Francisco 61, 9 Idem Barrollano 8 Vendedor idem.
- 175 Cano López Juan de Mata 55, 10 Idem Diseminados 55 Propietario idem.
- 176 Cañete Arce Antonio 34, 34 Idem Montiel 26 Jornalero idem.
- 177 Cañete Casado Juan 39, 39 Idem Cazorla 23 idem idem.
- 178 Cañete Casado Tomás 35, 35 Idem Cívicos 11 idem idem.
- 179 Cañete Granados Juan 62, 62 Idem Cruces 4 idem idem.
- 180 Cañete Ortíz Rafael 50, 50 Idem Idem Fernán Gómez 8 idem idem.
- 181 Cañete Ruz Eduardo 30, 13 Idem Diseminados 26 Hortelano idem.
- 182 Cañete Ruz Miguel 33, 16 Idem Rabadanés 32 idem idem.
- 183 Carmona Baeza Manuel 41, 22 Idem Puerta 1 Hojalatero idem.
- 184 Carmona Castellano Antonio 39, 39 Idem Santaella 16 Jornalero idem.

- 185 Cartón Cánovas Domingo 59, 13 Idem El Ochavillo 1 Agricultor idem.
- 186 Carrillo Velasco Antonio 46, 18 Idem Villar Viejo 9 Propietario idem.
- 187 Casado Doblas Juan 56, 56 Idem Cívicos 20 Jornalero idem.
- 188 Casado Fernández Juan 48, 48 Idem Ancha 47 idem idem.
- 189 Casado Granados Antonio 55, 55 Idem Fernán Gómez 35 Zapatero idem.
- 190 Casado Pino Alfonso 64, 64 Idem Carreteros 8 Jornalero idem.
- 191 Casado Prieto Rafael 37, 37 Idem Fernán Gómez 35 Corredor idem.
- 192 Casas Baena Francisco 64, 64 Idem Gonzalo Martín 42 Jornalero idem.
- 193 Casas Castro Amador 30, 30 Idem Martínez Barrios 25 Alguacil idem.
- 194 Casas Castro José 45, 48 Idem Martínez Barrios 22 Jornalero idem.
- 195 Casas Muñoz Mateo 31, 31 Idem G. Gómez 31 idem idem.
- 196 Castellano Luque Antonio 37, 37 Idem Diseminados 10 Corredor idem.
- 197 Castilla Bascón Francisco 50, 50 Idem Paseo M. de Viana 14 Industrial idem.
- 198 Castillejo Yepes Juan A. 63, 63 Idem Carreteros 18 Jornalero idem.
- 199 Castro Campos Francisco 66, 66 Idem Cazorla 27 Agricultor idem.
- 200 Castro Campos Pedro 55, 55 Idem Trinidad 2 Jornalero idem.
- 201 Castro Fernández Emilio 45, 45 Idem Santaella 30 idem idem.
- 202 Castro Macetero Francisco 46, 4 Idem Prietos 5 Pescadero idem.
- 203 Ciria Ruiz Alfonso 46, 46 Idem General Gómez 56 Albañil idem.
- 204 Ciria Sánchez Bartolomé 35, 35 Idem Martínez Barrios 12 idem idem.
- 205 Cobos Cotruz Francisco 45, 45 Idem Bachiller 9 Jornalero idem.
- 206 Cobas Cotruz Pedro 44, 44 Idem Bachiller 9 idem idem.
- 207 Cobos Luque Francisco 37, 37 Idem Consolación 2 idem idem.
- 208 Cobos Luque Lorenzo 31, 31 Idem Libertad 2 Panadero idem.
- 209 Cobos Ruiz Francisco 36, 36 idem Gonzalo Martín 20 Jornalero idem.
- 210 Cobos Sierra Cristóbal 34, 34 Idem Estrella 5 Chófer idem.
- 211 Codina Arroyo Andrés 45, 45 Idem Prietos 12 Jornalero idem.
- 212 Córdoba Córdoba Emilio 51, 8 Idem Diseminados 11 Capataz idem.
- 213 Cortés Castro Francisco 52, 40 Idem Guevara 2 Tratante idem.
- 214 Costanilla Hierro Juan 35, 35 Idem Gonzalo Martín 22 Jornalero idem.
- 215 Crespín Estepa José 42, 42 Idem Rabadanes 16 idem idem.
- 216 Crespín Pedraza Benito 31, 31 Idem Gonzalo Martín 26 Agricultor idem.
- 217 Crespín Pino Pedro 47, 47 Idem M. González 9 Jornalero idem.
- 218 Crespín Romero Luis 55, 55 Idem Concepción 8 idem idem.
- 219 Criado Luque Juan 33, 10 Idem Empedrada 12 Médico Capacidad.
- 220 Cruz Cañero Juan 33, 19 Idem Fernán Gómez 25 duplicado Carpintero Cabeza.
- 221 Cruz Méndez Angel 45, 26 Idem Empedrada 25 Propietario idem.
- 222 Cruz Mesa Juan 67, 27 Idem Fernán Gómez 25 duplicado Jornalero idem.
- 223 Cubero Cabello José 50, 50 Idem Bachiller 3 Albañil idem.
- 224 Cuesta Baena Manuel 56, 20 Idem Empedrada 22 Abogado Capacidad.
- 225 Nadales Aljaro Juan 52, 52 Idem Cívicos 1 Jornalero Cabeza.
- 226 Nadales Aljaro Manuel 61, 61 Idem Santaella 36 Agricultor idem.
- 227 Nadales Luque Juan 31, 31 Idem Santaella 15 Jornalero idem.
- 228 Nadales Sánchez Francisco 31, 31 Idem Cuadra 16 idem idem.
- 229 Navarrete Marín Alfonso 36, 36 Idem M. Barrios 4 idem idem.
- 230 Navarrete Marín Juan 54, 54 Idem M. Barrios 10 Pescadero idem.
- 231 Navarrete Ramírez Gabriel 55, 55 Idem General Gómez Agricultor idem.
- 232 Navas Moreno Manuel 38, 9 Idem Rabadanes 27 Pintor idem.
- 233 Nieto Navarrete Cristóbal 30, 30 Idem Gonzalo Martín 40 Jornalero idem.
- 234 Moyano Márquez Juan 46, 46 San Sebastián de los Ballesteros Plaza de R. Calvo 5 Propietario idem.
- 235 Moyano Márquez Rafael 40, 40 Idem Viento 2 idem idem.
- 236 Muñoz Pino Juan 36, 4 Idem Barrio de las Camas 9 Jornalero idem.
- 237 Comas Martínez Juan 38, 18 Idem B. de las Camas 12 idem idem.
- 238 Campanero Cáceres Juan 71, 21 Idem Empedrada 19 Albañil idem.
- 239 Cañero Granados Bartolomé 44, 13 Idem Barrio de las Camas 8 Jornalero idem.
- 240 Carrillo Ortiz Manuel 34, 34 Idem Teniente Berni 12 idem idem.
- 241 Castellano Infante Rafael 52, 12 Idem Empedrada 31 idem idem.
- 242 Costa Ansío Francisco 39, 39 Idem Fernán-Núñez 5 idem idem.
- 243 Costa Ansío Juan Antonio 30, 4 Idem Empedrada idem idem.
- 244 Costa Ansío Rafael 30, 4 Idem Empedrada idem idem.
- 245 Costa Costa Juan José 30, Idem Capitán Galán idem idem.
- 246 Costa García Nicolás 60, 60 Idem C. del Cuartel 2 idem idem.
- 247 Costa Legrán Orbastían 58, 58 Idem Plata 9 idem idem.
- 248 Costa Lesmer Miguel 44, 44 Idem Isabel II 2 Propietario idem.
- 249 Moyano Pedrosa Francisco 35, 35 Santaella Arenal 11 Zapatero idem.
- 250 Moyano Pedrosa Nicolás 33, 33 Idem Corredera 43 idem idem.
- 251 Moyano Ridez Sebastián 30, 30 Idem Paraiso 18 Agricultor idem.
- 252 Moyano Rivas Sebastián 33, 33 Idem S. Antonio 7 Labrador idem.
- 253 Moyano Ruiz Alfonso 46, 46 Idem Pago Guijaroso 33 idem idem.
- 254 Muñoz Díaz Silverio José 36, 7 Idem Arenal 16 Panadero idem.
- 255 Muñoz Jaraba Miguel 31, 31 Idem Nueva 66 Jornalero idem.
- 256 Cabello Herrera Mariano 53, 18 Idem Las Posadas Herrero idem.
- 257 Cabello Moreno José 30, 30 Idem Viento 13 Jornalero idem.
- 258 Cantillo Carmona José 42, 42 Idem Arenal 36 idem idem.
- 259 Carmona Expósito Rafael 45, 45 Idem Osario 25 Corredor idem.
- 260 Carmona Gómez Clemente 56, 40 Idem Paraiso 33 Secretario Capacidad.
- 261 Carrancia Marín Luis 41, 41 Idem Sta. Lucía 41 Jornalero Cabeza.
- 262 Castañeda Ordóñez Salvador 51, 51 Idem Corredera 5 Industrial idem.
- 263 Castilla Pavón Antonio 58, 58 Idem Mesón 5 Jornalero idem.
- 264 Castilla Sevillano Antonio 43, 43 Idem Corredera 22 Labrador idem.
- 265 Castilla Sevillano José 44, 44 Idem Corredera 20 idem idem.
- 266 Castilla Sevillano Juan 50, 50 Idem Corredera 28 Industrial idem.
- 267 Castillo Gutiérrez Alfonso 57, 57 Idem Pago Guijarroso 166 Propietario idem.
- 268 Castillo Gutiérrez Juan 52, 52 Idem Pago Guijaroso 117 Labrador idem.
- 269 Castillo Gutiérrez Manuel 49, 49 Idem Las Casillas 128 idem idem.
- 270 Castillo Mengual Alfonso 31, 31 Idem Guijarroso 31 idem idem.
- 271 Castro Llama Juan Bautista 52, 4 Idem Palillos 6 Carpintero idem.
- 272 Cid Doblas Ramón 54, 54 Idem Concepción 44 Jornalero idem.
- 273 Cobos Mata Juan 31, 31 Idem 159 Pago Guijarroso idem idem.
- 274 Collado Crespín José 48, 48 Idem 74 Pago Guijarroso idem idem.
- 275 Conde Córdoba Francisco 32, 9 Idem Corredera 38 Industrial idem.
- 276 Corral Pacheco Rafael 32, 32 Idem Carnecerías 5 Jornalero idem.
- 277 Corral Rivilla Manuel 33, 33 Idem Concepción 18 idem idem.
- 278 Cosano Ortega Juan 48, 48 Idem Nueva 17 idem idem.
- 279 Cosano Ortega Manuel 39, 39 Idem Nueva 58 idem idem.
- 280 Costa Camacho Joaquín 37, 37 Idem Paraiso 28 Agricultor idem.
- 281 Costa Ridez Nicolás 61, 61 Idem Plaza Mayor 16 Jornalero idem.
- 282 Cubo Cid Ramón 39, 39 Idem Corredera 42 Labrador idem.
- 283 Maestre Gómez Antonio 30, 30 La Victoria Cervantes 9 Zapatero idem.
- 284 Maestre Gómez Miguel 35, 35 Idem Victoria 11 Jornalero idem.
- 285 Maestre Jiménez Alfonso 30, 30 Idem Principal 25 idem idem.
- 286 Maestre Jiménez Diego 30, 4 Idem Principal 24 Industrial id.
- 287 Maestre Jiménez Manuel 32, 32 idem Principal 23 Jornalero idem.
- 288 Maestre Maestre Diego 50, 50 Idem Murillo 13 idem idem.
- 289 Maestre Pino Alfonso 30, 30 Idem Principal 2 Chófer idem.
- 290 Maestre Susín Diego 37, 37 Idem S. Guerra 11 Zapatero idem.
- 291 Márquez Toledo Fructuoso 43, 10 Idem Lenteja 1 Mecánico idem.
- 292 Martínez Ariza Simón 57, 57 Idem Santaella 16 Jornalero id.
- 293 Martínez García Antonio 30, 4 Idem Barrio Lentejas 14 idem idem.
- 294 Mengual Hidalgo Juan 48, 48 idem Barrio Pardito 28 idem idem.
- 295 Merina Jiménez Manuel 52, 51 Idem Córdoba 11 Labrador idem.
- 296 Morales Ariza Francisco 30, 30 Idem R. y Cajal 30 Jornalero idem.
- 297 Moreno Blé Pedro 34, 34 Idem Murillo 17 idem idem.
- 298 Moreno Jiménez Pedro 65, 65 Idem Sánchez Guerra 7 Labrador idem.
- 299 Moreno Platas Fernando 35, 35 Idem Plaza de la Iglesia 4 idem idem.
- 300 Moyano Alcaide Pedro 43, 43 Idem Principal 22 duplicado Jornalero idem.

## PROVINCIA DE CORDOBA

## PARTIDO JUDICIAL DE LA RAMBLA

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden.—Apellidos y nombre.—Edad.—Tiempo de residencia.  
Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número.  
Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación.

- 1 Moreno Martínez Mariana 60, 60 Fernán Núñez Canalejas 110 Sus labores Casada.
- 2 Moreno Nadales Ana 61, 10 Idem Prim sin número idem idem.
- 3 Moreno Rubio Juana 34, 34 Idem P. Galdós 9 idem idem.
- 4 Moreno Serrano Isabel 67, 67 Idem Libertad 17 idem idem.
- 5 Moreno Solano Leonor 36, 36 Idem Calvo León 5 idem idem.
- 6 Moyano Alvarez María 41, 41 Idem Barroso 3 duplicado idem idem.
- 7 Moyano Cuna M.ª Josefa 33, 33 Idem Veracruz 32 idem idem.
- 8 Moyano Serrano María 32, 4 Idem A. Espejo 61 idem idem.
- 9 Muñoz Landá Juana 54, 25 Idem R. y Cajal 16 idem idem.
- 10 Mures Jiménez Francisca 30, 30 Idem M. Fernández 64 idem idem.

- 11 Caballero Córdoba Manuela 52, 52 Idem Barroso 75 idem idem.  
 12 Cabello Berral Concepción 59, 59 Idem Joaquín Costa 30 idem idem.  
 13 Cabello Berral Dolores 65, 65 Idem Barroso 66 bajo idem idem.  
 14 Cabello Torres Juliana 65, 65 Idem Muñoz Pérez 68 idem idem.  
 15 Cadeñosa Montilla Patrocinio 60 8 Idem San José 55 idem idem.  
 16 Calatrava Gómez Josefa 40, 40 Idem P. Gómez 12 idem idem.  
 17 Calatrava Portero Marina 46, 46 Idem Barroso 88 Industrial Cabeza.  
 18 Campos Antúnez Jacinta 37, 28 Idem San José 84 Sus Inbotes Casada.  
 19 Cantero Riera Emilia 45, 7 Idem Beneficiado 8 idem Cabeza.  
 20 Cañadas Jurado Dolores 42, 42 Idem S. Rafael 3 Industrial Casada.  
 21 Cañadas Jurado María 43, 43 Idem G. Hernández 6 Sus labores idem.  
 22 Cañadas Laguna Marcelina 30, 30 Idem Angel Espejo 24 idem idem.  
 23 Cañadas Laguna Mariana 40, 40 Idem Angel Espejo 27 idem idem.  
 24 Cañadas Laguna Teresa 34, 34 Idem Angel Espejo 17 idem idem.  
 25 Cañadas López Dolores 42, 42 Idem F. Martínez 30 idem Cabeza.  
 26 Cañero Carmona Catalina 32, 32 Idem Barroso 33 idem Casada.  
 27 Cañero Miranda Dolores 42, 38 Idem M. Fernández 33 idem idem.  
 28 Cañero Osuna Ana 68, 68 Idem M. Fernández 29 idem idem.  
 29 Cañero Yuste Francisca 33, 33 Idem Deán Blanco Sancha 17 idem idem.  
 30 Capillán Rincón Rosario 33, 20 Idem Zurita 10 idem idem.  
 31 Cardador Nieto Luisa 72, 72 Idem Adolfo Darhan 9 idem idem.  
 32 Carmona Mata Elena 72, 36 Idem Angel Espejo 2 idem Cabeza.  
 33 Carrasco López Isabel 66, 14 Idem Muñoz Pérez 13 idem idem.  
 34 Canillo Nieto Gertrudis 35, 12 Idem M. de la Vieja 37 idem Casada.  
 35 Casanova Moreno Manuela 63, 23 Idem Angel Espejo 73 idem Cabeza.  
 36 Cassani Castillo Josefa 30, 6 Idem Libertad 2 idem Casada.  
 37 Castillo Bonilla Elvira 53, 53 Idem R. Torres 14 idem idem.  
 38 Castillo Bonilla Leonor 38, 38 Idem G. Gómez 26 idem idem.  
 39 Muñoz Marín Manuela 68, 68 Montalban Nueva 22 idem idem.  
 40 Muñoz Montilla Fermina 50, 50 Idem Empedrada 62 idem Cabeza.  
 41 Muñoz Montilla Manuela 48, 48 Idem Ancha 74 idem Casada.  
 42 Muñoz Río Gabriela 47, 47 Idem Empedrada 20 idem idem.  
 43 Muñoz Rodríguez Rafaela 33, 33 Idem Ancha 64 idem idem.  
 44 Muñoz Ruz Leonor 60, 60 Idem Ancha 55 idem Cabeza.  
 45 Muñoz Segovia Luisa 31, 31 Idem Ancha 66 idem Casada.  
 46 Muñoz Tejederas Dolores 42, 16 Idem S. José 5 idem idem.  
 47 Muñoz Torres Josefa 30, 30 Idem Empedrada 45 idem idem.  
 48 Cabrera Sojo Pilar 39, 39 Idem Ancha 115 idem idem.  
 49 Cantillo García Dolores 56, 56 Idem Ancha 76 idem idem.  
 50 Cantillo Llamas Rafaela 68, 48 Idem Ancha 29 idem Cabeza.  
 51 Cantillo Marín Ana 56, 56 Idem Ancha 101 idem Casada.  
 52 Cañero Luque Fermina 70, 30 Idem Ancha 112 idem Cabeza.  
 53 Cañero Luque Francisca Ramona 76, 76 Idem Ancha 122 idem idem.  
 54 Cañete Bascón Ana 40, 40 Idem Empedrada 74 idem Casada.  
 55 Cañete Bascón Concepción 47, 47 Idem Empedrada 138 idem idem.  
 56 Cañete Cañero Andrea 54, 54 Idem Nueva 91 idem idem.  
 57 Cañete Cañero Dolores 40, 40 Idem Ancha 122 idem idem.  
 58 Cañete Pérez Gumersinda 58, 58 Idem Ancha 1 idem Cabeza.  
 59 Cañete Ruz Josefa 65, 65 Idem Ancha 17 idem idem.  
 60 Cañete Ruz Rosario 39, 39 Idem Nueva 2 duplicado idem Casada.  
 61 Moreno Sánchez Antonia 31, 31 Montemayor F. Agustín 5 idem idem.  
 62 Moreno Sánchez Aurelia 31, 4 Idem Veracruz idem idem.  
 63 Moreno Torres Ana 55, 55 Idem Martín Rosales 37 idem idem.  
 64 Moreno Torres Engracia 30, 4 Idem R. y Cajal 1 idem idem.  
 65 Moreno Torres Francisca 30, 30 Idem P. Iglesia idem idem.  
 66 Moreno Torres Josefa 56, 23 Idem L. Banicoset idem idem.  
 67 Moreno Varona Mercedes 54, 54 Idem Barrera 27 idem idem.  
 68 Cabello Galán Asunción 33, 33 Idem Marqués de la Vega 9 idem idem.  
 69 Capilla Nadales Nieves 51, 51 Idem Juan P. Carmona idem idem.  
 70 Carmona Cabello María Jesús 38, 38 Idem Juan P. Carmona 7 idem idem.  
 71 Carmona Carmona Antonia 30, 4 Idem Huerta Baja idem idem.  
 72 Carmona Carmona Rafaela 30, 30 Idem Membrilla 36 idem idem.  
 73 Carmona Galán Aurora 43, 43 Idem Portichuelo 1 idem idem.  
 74 Carmona Galán Purificación 35, 35 Idem Veracruz 36 idem idem.  
 75 Carmona Gómez María 55, 55 Idem Veracruz idem idem.  
 76 Carmona Higuera Aurora 53, 53 Idem Martín Rosales 7 Propietaria Cabeza.  
 77 Carmona Higuera Elisa 42, 42 Idem Veracruz 16 Sus labores Casada.  
 78 Carmona Jiménez Dolores 37, 37 Idem M. de la Vega 6 y 8 idem idem.  
 79 Carmona Jiménez Teresa 43, 43 Idem M. de la Vega 7 idem idem.  
 80 Carmona Jurado Purificación 50, 50 Idem A. Barroso 5 idem idem.  
 81 Carmona Llamas Faustina 34, 4 Idem A. Barroso idem Cabeza.  
 82 Carmona Llamas M.<sup>a</sup> Josefa 36, 36 Idem Marqués de la Vega idem Casada.  
 83 Carmona Llamas Rafaela 60, 60 Idem Barrera 15 idem idem.  
 84 Carmona Marín Tránsito 43, 43 Idem Barrera 11 idem idem.  
 85 Carmona Marín Victoria 33, 33 Idem A. Zamora 28 idem idem.  
 86 Carmona Mata Aurora 67, 67 Idem Vera Cruz 3 idem idem.  
 87 Montilla Salamanca Concepción 30, 30 La Rambla Barrollano 29 idem idem.  
 88 Morales Cobos Florencia 46, 15 Idem Gonzalo Martín 31 idem idem.  
 89 Morales Vicos Ana María 42, 42 Idem Casoria 7 idem idem.  
 90 Morales Vico Juana 39, 39 Idem Casoria 19 idem idem.  
 91 Moreno Arrebola Carmen 61, 61 Idem A. Lerroux 10 idem Cabeza.  
 92 Moreno Arrebola Catalina 77, 77 Idem Calvo de León 8 Propietaria idem.  
 93 Moreno Arroyo Juana 58, 58 Idem Aguilar 16 Sus Labores Casada.  
 94 Moreno Castro Amalia 56, 30 Idem Calvo de León 3 Pensionista Cabeza.  
 95 Moreno Castro Catalina 58, 39 Idem Calvo de León 3 Propietaria idem.  
 96 Moreno López Concepción 71, 71 Idem Fernán Gómez 55 Sus Labores Casada.  
 97 Moreno Montaña Francisca 63, 63 Idem P. de la Constitución 10 idem idem.  
 98 Moreno Morales Rafaela 31, 31 Idem Cazorla 44 idem idem.  
 99 Moreno Peña Rosario 38, 38 Idem Carreteras 19 Obrera Cabeza.  
 100 Moyano Cruz Isabel 30, 30 Idem Fernán Gómez 39 Sus Labores Casada.  
 101 Muñoz Castro Carmen 46, 5 Idem Cazorla 7 idem idem.  
 102 Muñoz García Josefa 34, 34 Idem Puerta 22 idem idem.  
 103 Muñoz Gil Ana M.<sup>a</sup> 32, 32 Idem A. Lerroux 3 idem idem.  
 104 Muñoz Gil Pérez Carmen 31, 31 Idem Montiel 6 idem idem.  
 105 Muñoz López Isabel 55, 55 Idem Santaella 6 idem idem.  
 106 Muñoz Márquez Alfonsa 44, 36 Idem Empedrada 42 idem idem.  
 107 Muñoz Moreno Concepción 52, 52 Idem General Gómez 35 idem idem.  
 108 Muñoz Moreno Isabel 50, 50 Idem General Gómez 34 y 36 idem idem.  
 109 Muñoz Ortiz Alfonsa 38, 38 Idem Calvo de León 16 idem idem.  
 110 Muñoz Ortiz Josefa 31, 31 Idem Cazorla 6 idem idem.  
 111 Muñoz Trócoli Antonia 40, 40 Idem General Gómez 54 idem idem.  
 112 Murez Ortiz Adela 40, 40 Idem Montiel 8 idem idem.  
 113 Cabello Aguilar Asunción 33, 33 Idem Lucena 8 idem idem.  
 114 Cabello Coscollar Isabel 50, 50 Idem A. Lerroux 14 idem idem.  
 115 Cabello Coscollar María 56, 54 Idem Valenzuela 9 idem idem.  
 116 Cabello Doñamayor Lucía 68, 68 Idem Barroso 1 Propietaria Cabeza.  
 117 Cabello Fernández Dolores 30, 30 Idem Paseo M. Viana Profesora Partos Capacidad.  
 118 Cabello Gamero Filomena 58, 48 Idem Llano Cervantes 4 Sus labores Cabeza.  
 119 Cabello Luna Juana 58, 58 Idem Alejandro Lerroux 5 idem Soltera.  
 120 Cabello Requena Araceli 45, 45 Idem Calvo de León 17 idem Casada.  
 121 Cabello Sánchez Puerto Concepción 79, 79 Idem Martínez Barrios 14 Propietaria Cabeza.  
 122 Campos Castro Juana 70, 70 Idem Gonzalo Martín 5 Sus labores idem.  
 123 Mariscal Jiménez Ana 43, 28 San Sebastián de los Ballesteros Rosa 12 idem Casada.  
 124 Mariscal Jiménez María Inés 31, 25 Idem Plata 25 idem idem.  
 125 Márquez Criado Rosalía 42, 42 Idem Isabel II 2 idem idem.  
 126 Martín Ruiz Antonia 30, 4 Idem Isabel II 11 duplicado idem idem.  
 127 Mata Giraldo Dolores 32, 32 Idem Teniente Berní 16 idem idem.  
 128 Mayer Berní Eulalia 30, 30 Idem Juan Costa duplicado idem idem.  
 129 Mayer Jaldar Patrocinio 57, 57 Idem P. de Rafael Calvo 15 idem idem.  
 130 Moreno Crespo Valle 30, 10 Idem Rambla 1 idem idem.  
 131 Moreno Rider Isabel 62, 62 Idem Rambla 14 idem idem.  
 132 Moyano Rider Carmen 31, 31 Santaella Paraiso 18 idem idem.  
 133 Moyano Rivas Antonia 31, 31 Idem Corredera 43 idem idem.  
 134 Moyano Rivas Isabel 30, 30 Idem Paraiso 28 idem idem.  
 135 Camacho González Dolores 59, 59 Idem Plaza Mayor 16 Idem idem.  
 136 Cano Carmona María Josefa 46, 46 Idem Concepción 24 idem idem.  
 137 Cárdenas Pino Purificación 43, 5 Idem El Valle 7 idem idem.  
 138 Carmona Gómez María de Gracia 54, 54 Idem Paraiso 29 idem idem.  
 139 Castellano Fuentes Antonia 39, 12 Idem Diseminado 8 idem idem.  
 140 Castilla Ruz Josefa 30, 30 Idem Rosal 2 idem idem.  
 141 Castilla Sevillano Antonia 50, 50 Idem Paraisos 19 idem idem.  
 142 Cid Doblás Carmen 41, 41 Idem Rosal 18 idem idem.  
 143 Beltrán Baena Candelaria 30, 4 La Victoria B. Lenteja 2 idem idem.  
 144 Blé Pino Catalina 40, 40 Idem Montilla 52 idem idem.  
 145 Blé Pino Feliciano 46, 46 Idem Carlota 5 idem idem.  
 146 Zafra Andrés Soledad 59, 59 Idem Eslava 5 idem Cabeza.  
 147 Zafra Cantillo Isabel 33, 33 Idem Principal 8 idem Casada.  
 148 Maestre Blé María 30, 30 Idem Duque Rivas 25 idem idem.  
 149 Maestre García Eugenia 42, 42 Idem Principal 22 idem idem.  
 150 Maestre García M.<sup>a</sup> Josefa 49, 49 Idem Principal 22 idem idem.

Copia de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 11 de Diciembre de 1935, sobre Fábricas y Molinos harineros

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Núm. 64

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último («Gaceta» del 1.º de Septiembre) crea con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molienda de trigo. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto sólo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molidora; será el modo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo,

cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también, las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la Agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real Decreto de 14 de Noviembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los servicios de Estadística y los artículos 1.º, párrafos 2.º y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935, («Gaceta» del 10 de Junio) que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molienda de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último («Gaceta» del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus

fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión al que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don, ..... (nombres y apellidos o razón social), con domicilio en..... (Población), calle de....., número....., provincia de....., como..... (propietario arrendatario o cualquiera otro título), de la fábrica o (molino) de..... (nombre de la fábrica), sita en..... (Población), calle de....., número....., provincia de....., actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don....., que vive en..... (Población), calle de....., número....., provincia de....., declara que la mencionada fábrica (o molino) molienda por el sistema de..... (piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos), teniendo una capacidad de molienda cada veinticuatro horas de kilogramos..... todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 («Gaceta» del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha). El declarante: (Firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 19 de Diciembre de 1935. Página 2.397 y rectificado un error de impresión de la línea 12 del artículo 2.º en la «Gaceta» del 28 de Diciembre. Página 2.672).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 50

### SECCION DE MINAS

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don José Agudo y Gutiérrez de la Losilla, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, se ha presentado un proyecto acompañando a una instancia, en solicitud de autorización para suprimir las Guarderías de la categoría D.—correspondientes al Ferrocarril Minero entre La Montera, mina San Rafael, mina Antolín y Estación de Cabeza de Vaca, que a continuación se expresan:

1.ª Paso a nivel del ramal de La Montera al Porvenir, con el camino de acceso a la Fábrica de Oleum.—kilómetro 2,850 del ramal término municipal de Fuente Obajuna. Carril sin afirmado, casi exclusivo de carros y peatones.

2.ª Paso a nivel del Ramal de La Montera a La Vega, con el antiguo camino vecinal de Peñarroya Pueblonuevo a El Hoyo, kilómetro 0,662 del Ramal, término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo. Carril sin afirmado, casi exclusivo de carros y peatones.

3.ª Paso a nivel del Ramal de La Montera a la mina Antolín, con el antiguo camino vecinal de Peñarroya-Pueblonuevo a Belmez, kilómetro 2,040 del Ramal, término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo. Carril sin afirmado, con escasa circulación de carros y peatones.

4.ª Paso a nivel del Ramal de La Montera a La Vega, con el camino de Belmez al Cortijo de La Nava, kilómetro 5,479 del Ramal, término municipal de Belmez. Carril sin afirmado, de escasa circulación de carros y peatones. Vía doble, una del Ramal minero y otra del Ferrocarril de Peñarroya a Puertollano.

5.ª Paso a nivel del Ramal de La Montera a La Vega, con el antiguo camino de Belmez a Espiel, kilómetro 8,712 del Ramal, término municipal de Belmez. Carril sin afirmado, con casi exclusiva circulación de carros y peatones.

Lo que se pone en conocimiento de las entidades o particulares interesados, para que puedan hacer la reclamación que a su derecho convenga, en la Jefatura de Minas del distrito, en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto.

Córdoba a 3 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Junta municipal del Censo electoral

### VILAFRANCA

Núm. 24

Don Francisco Márquez Canales, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente general de dicha Junta, aparece levantada el acta que copiada íntegramente dice como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral para el próximo bienio de 1936-37.—En la villa de Villafranca de Córdoba a 2 de Enero de 1936, siendo las doce horas del mismo, previa citación en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el próximo bienio de 1936-37, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia por derecho propio de don Manuel Gavilán Castro, como Juez municipal suplente, por estar en uso de licencia el propietario, los señores que a continuación se expresan y que son los designados al efecto con arreglo a los artículos 11 y 12 de la Ley electoral de ocho de Agosto de 1907, cual aparece la sesión celebrada en primero de Octubre último y en el concepto que respecto de cada uno también se determina, a saber:

Vocales propietarios: Don Alfonso Ramírez Obrero, por concejal del Ayuntamiento; don Antonio Torres Rivera, por ex-Juez municipal.

Vocales suplentes: Don Juan Sorroche Ramos, por concejal del Ayuntamiento; don Antonio Burgos Aljama, por ex-Juez municipal.

Seguidamente por la presidencia y habiendo concurrido todos los señores llamados a constituir la Junta, de conformidad con el objeto de la convocatoria, declaró:

Que aquellos quedaban posesionados de sus cargos, dándose posesión del de Vice-Presidente primero a don Alfonso Ramírez Obrero, a quien como concejal del Ayuntamiento le corresponde por ministerio de la Ley y del de Vice-Presidente segundo a don Juan Sorroche Ramos, y por último la propia Junta, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo 4.º del artículo 11 de la expresada Ley electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Audiencia del Juzgado municipal como local para la celebración de sus sesiones.

Y cumpliendo el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, mandándose se remita un testimonio de la presente acta, al Excmo. señor Presidente de la Junta provincial, del Censo electoral y otro al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firman todos los señores concurrentes, de lo que yo el Secretario suplente certifico.—Manuel Gavilán.—Alfonso Ramírez.—Antonio Torres.—Juan Sorroche.—Antonio Burgos.—El Secretario suplente, Francisco Márquez. Todos con rúbricas. Está sellada con el de esta Junta municipal del Censo electoral.

El particular inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su respectivo original a que me remito. Y para que así conste y a los fines expresados, expido la presente por duplicado, las que visa y sella el señor Presidente en Villafranca de Córdoba a 2 de Enero de 1936.—Francisco Márquez.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Gavilán.

## ESPIEL

Núm. 35

Don Joaquín Córdoba Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta levantada para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de actuar durante el actual bienio, es del tenor literal siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Espiel, siendo las once horas del día 2 de Enero de 1936, señalada en la convocatoria, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Luis Gómez Sánchez, asistido de mí el Secretario, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que, en concepto de propietarios y suplentes oportunamente fueron designados y que tienen derecho a constituir la misma durante el bienio actual, período de vida ligal de esta Corporación.—Por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestándose que el objeto de ella era dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, teniéndose en cuenta las instrucciones dadas por el Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral en su circular fecha 16 de Octubre de 1933.—Seguidamente por mí el Secretario, de orden del señor Presidente, se dió lectura de las disposiciones legales referentes a este acto y de precitada circular y el dicho señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de actuar durante el bienio 1936-1937, en la forma siguiente:

Presidente, el señor Juez municipal que lo es actualmente don Luis Gómez Sánchez.

Vocales titulares: Don José Alcalde Machuca y don Alfonso López Muñoz, Concejal y ex Juez municipal, respectivamente.

Vocales suplentes: Don Angel Romero Plazuelo y don Juan Reyes Abril, Concejal y Oficial retirado respectivamente.

Secretario, el de este Juzgado que lo es en la actualidad, don Joaquín Córdoba Jiménez.

Seguidamente fueron elegidos vice-Presidente primero y segundo, correspondiendo estos cargos a los señores don José Alcalde Machuca y don Alfonso López Muñoz.—Todos se dieron por posesionados de sus respectivos cargos.—Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la referida Ley electoral, acordó designar, para la celebración de sus sesiones, la Sala Audiencia de este Juzgado.—Cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que leída fué aprobada, acordándose que de ella se remita certificación literal al Ilmo. se-

ñor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; firmándola los concurrentes de que yo el Secretario, certifico.—Luis Gómez.—José Alcalde Machuca.—Alfonso López.—Angel Romero.—Juan Reyes.—Joaquín Córdoba.—Rubricados y sellada con el de expresada Junta.

Concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Espiel a 2 de Enero de 1936.—Joaquín Córdoba.—V.º B.º: El Presidente, Luis Gómez.

## VILLA DEL RIO

Núm. 53

Don Rafael López Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa del Río.

Certifico: Que por la Junta municipal de este término se celebró el acta del tenor literal siguiente:

ACTA.—En Villa del Río a 31 de Diciembre de 1935, siendo la hora de las doce, se reunieron en primera convocatoria, hecha en la forma que preceptúa el artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en el piso alto de las Casas Consistoriales, local previamente designado, los señores don Alfonso Cabrera García, Presidente; los vocales propietarios, don Emilio de León y Primo de Rivera y don Rafael Castro García, asistidos de mí el infrascrito Secretario y por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que tenía por objeto, según lo expresado en las cédulas de convocación, designar, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la citada Ley, los locales donde deberán constituirse los colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y otras tengan lugar en este término municipal durante el año entrante.

Examinados antecedentes y discutido el asunto determinante, la Junta por unanimidad acordó dicha designación en la siguiente forma:

### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Grupo escolar de niños, Aula núm. 1.

Sección segunda.—Grupo escolar de niños, Aula núm. 2.

Sección tercera.—Grupo escolar de niños, Aula núm. 3.

### DISTRITO SEGUINDO

Sección primera.—Grupo escolar de niños, Aula núm. 4.

Sección segunda.—Grupo escolar de niños, Aula núm. 5.

Sección tercera.—Grupo escolar de niñas, Aula núm. 1.

### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Grupo escolar de niñas, Aula núm. 2.

Sección segunda.—Grupo escolar de niñas, Aula núm. 3.

Acordó también que para cumpli-

miento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 22, se haga pública esta designación por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo además dentro de cinco días al señor Gobernador civil de esta provincia relación de los locales señalados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y extendida y leída por mí, el Secretario, la presente acta y hallada conforme, fué aprobada y la firman los señores presentes, de que certifico. — A. Cabrera García. — Emilio de León. — Rafael Castro. — Rafael López. — Todos rubricados. — Hay un sello en tinta de la Junta municipal del Censo electoral.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villa del Río a 5 de Enero de 1936. — Rafael López. — V.º B.º: El Presidente, A. Cabrera García.

#### BELALCAZAR

Núm. 44

Don Angel Orellana Sánchez-Amaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente de renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa; aparece el acta que copiada a la letra es como sigue:

Acta de la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. — Señores concurrentes: Don Manuel de Tena Molera, don Antonio Palomares Estévez, don Fernando Gómez Gordillo, don José López Troyano, don Francisco Pérez Barroja, don Enrique Poveda Segura, don Juan Medina Torrico, don Gabriel Molera Murillo. En la villa de Belalcázar a las once del día 2 de Enero de 1936 se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de esta villa; en la sala del Juzgado con el fin de proceder a la renovación bienal de la misma, para dar cumplimiento a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1917 y disposiciones complementarias.

Abierto el acto se manifestó por el señor Presidente que objeto el de la reunión era proceder a la renovación y constitución de la Junta municipal para el bienio de 1936 a 1937 y se dió lectura de las certificaciones del Secretario de este Juzgado municipal. del Secretario del Ayuntamiento y oficio de esta Alcaldía; quedando constituida la Junta en la siguiente forma:

Presidente, don Manuel de Tena Molera; Juez municipal.

Vicepresidente, don Enrique Poveda Segura; como concejal de mayor número de votos, de los que forman este Ayuntamiento por elección popular y que no desempeña cargo de Alcalde ni de Teniente Alcalde.

Vocal suplente del mismo y por

los mismos conceptos, don Juan Medina Torrico.

Vocal como suboficial retirado del Ejército, don Francisco Pérez Barroja y don Gabriel Molera Murillo como ex-Juez municipal más antiguo. Dichos señores tomaron posesión de sus respectivos cargos y el señor Presidente dió con ello por terminado el acto levantándose la presente de la que se expedirá certificaciones para remitir al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y que firman los señores concurrentes, doy fé. — Manuel de Tena. — Antonio Palomares. — Enrique Poveda. — Fernando Gómez. — José López. — Juan Medina. — Gabriel Molera. — Francisco Pérez. — Angel Orellana. — Rubricados.

El acta inserta concuerda fielmente con su original a que me refiero y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia y cumpliendo lo mandado pongo la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Belalcázar a 2 de Enero de 1936. — Angel Orellana. — V.º B.º: Manuel de Tena.

#### SANTAELLA

Núm. 54

Don Eduardo Maestre Babiano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santaella y de la Junta municipal del Censo de la misma.

Certifico: Que de la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta ha sido levantada la siguiente.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. — En la villa de Santaella a 2 de Enero de 1936. Previa convocatoria al efecto y siendo las diez de la mañana se reunieron en el local Audiencia de este Juzgado municipal los señores don Antonio Palma Gómez Juez municipal de esta villa y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término y los vocales de la misma que en su día fueron designados don José Palma Castilla y don Antonio Alvarez Gálvez, concejal de este Ayuntamiento y ex-Juez municipal más antiguo así como los suplentes don Juan del Moral Merino y don José Llamas Rivilla con asistencia del infrascrito Secretario el señor Presidente expuso a los reunidos que el objeto de la presente era el de constituir con los comparecientes la Junta municipal del Censo electoral de este término en cumplimiento de las disposiciones vigentes de las que ordenó se diera lectura verificándose seguidamente. Acto seguido el referido señor Presidente, una vez enterados los señores reunidos del objeto y alcance de esta Junta y prometido por todos prestar su más eficaz cooperación a la misma, declaró constituida dicha Junta que ha de actuar durante el bienio 1936-37 con los señores referidos dándole pose-

sión de sus cargos respectivos con el carácter con el que cada uno concurre o sea el siguiente.

Presidente, don Antonio Palma Gómez; Juez municipal de esta villa.

Vocales: don José Palma Castilla, concejal de este Ayuntamiento; don Antonio Alvarez Gálvez, ex-Juez municipal.

Suplentes: don Juan del Moral Merino, concejal de este Ayuntamiento; don José Llamas Rivilla, ex-Juez municipal.

Secretario, don Maestre Babiano; Secretario de este Juzgado.

Seguidamente y previo a la deliberación correspondiente acordó la Junta que fuere Vice-Presidente de la misma el que por ministerio de la Ley le corresponde don José Palma Castilla como concejal y segundo vice-Presidente don Antonio Alvarez Gálvez, elegido por la Junta.

Acordó así mismo la Junta que el local donde han de celebrar sus reuniones durante su actuación a excepción de las que la Ley señala sitio distinto sea la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y que de este acta se saquen copias certificadas para su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de Córdoba y al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Con lo cual y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la reunión extendiéndose la presente que leída y hallada conforme la firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. — Antonio Palma. — Antonio Alvarez. — José Llamas. — Juan del Moral. — José Palma. — E. Maestre. — Todos rubricados.

El acta inserta concuerda con su original a que me refiero. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente que visa y sella el señor Presidente en Santaella a 2 de Enero 1936. — Eduardo Maestre. — V.º B.º: El Presidente, Antonio Palma.

#### Cooperativa Eléctrica Montillana S. A. MONTILLA

Núm. 101

En cumplimiento de preceptos estatutarios, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día dos de Febrero inmediato, a la hora de las quince, en las oficinas de la Central eléctrica de esta ciudad, para someter a la aprobación de los señores accionistas la memoria, cuentas y balances del ejercicio que finó en treinta y uno de Diciembre último y resolver sobre los demás asuntos que se adicionen al orden del día.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas, a quienes se ruega la puntual asistencia a dicho acto por sí o mediante delegación en forma.

Montilla cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Presidente del Consejo de Administración, Firma ilegible.

#### La Cerámica Montillana S. A. MONTILLA

Núm. 102

El próximo domingo, día veintiséis de los corrientes, a la hora de las quince y en el salón de actos del Sindicato Agrario Católico de San Francisco Solano de esta ciudad (calle Teniente Gracia número treinta y tres), tendrá lugar la Asamblea general ordinaria prevenida por el artículo treinta y dos de nuestros Estatutos, en cuyo acto se someterá a la aprobación de los señores accionistas la memoria, cuentas y balances del ejercicio social de mil novecientos treinta y cinco, resolviéndose sobre los demás asuntos comprendidos en el Orden del día, que estará de manifiesto en las oficinas de la sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la reunión.

Montilla a tres Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Rivas.

#### Ayuntamientos

##### BELMEZ

Núm. 36

Don Manuel Robledo Montalvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Belmez a 31 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, M. Robledo.

##### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 40

Don Luis Gómez Monsalve, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber; Que habiendo sido aprobados los respectivos presupuestos ordinarios del Municipio y especial carcelario para el próximo año 1936, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, por plazo de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento a lo que determina el artículo 300 del vigente Estatuto de 24 de Marzo de 1924 y el 5.º del Reglamento de Hacienda.

Hinojosa del Duque a 31 de Diciembre de 1935. — Luis Gómez.

## VILLAHARTA

Núm. 34

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Queda abierto desde hoy el período voluntario de cobranza del primer semestre del reparto sobre las utilidades de este Municipio de este año.

Dicho período finará el 10 del próximo Enero y las cuotas podrán abonarse todos los días hábiles de dicho período en horas también hábiles en la oficina recaudatoria establecida en esta Casa Capitular.

Vencido que sea dicho plazo incurrirán los mismos en el apremio correspondiente, advirtiéndose que durante los días del 10 al 20 del expresado Enero, podrán abonar sus cuotas con el 10 por 100 de recargo, así como pasado tal tiempo incurrirán automáticamente en el segundo grado de apremio consistente en el 20 por 100 y en la ejecución sobre sus bienes.

Villaharta 31 de Diciembre de 1935.  
-Rafael Rayo.

## BAENA

Núm. 69

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día dos del actual el pliego de condiciones para contratar el arrendamiento del lavadero público llamado Pilancón en el ejercicio en curso, se convoca concurso público para adjudicar por este medio su explotación.

El acto tendrá lugar el día siguiente hábil al en que expire el plazo de los cinco naturales contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el despacho oficial de la Alcaldía y hora de las doce, con asistencia del señor Alcalde, del concejal Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

El tipo sobre el que deberá versar las licitaciones será de trescientas veinticinco pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo.

El depósito provisional para formar parte en el concurso se fija en el cinco por ciento del tipo señalado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta en el pliego de condiciones y su entrega en pliegos cerrados se verificará durante el plazo de media hora una vez abierta la licitación.

El expediente y demás antecedentes se encuentran de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis. -El Alcalde, Vicente Caballero.

## JUZGADOS

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 42

Don Francisco González Vizcaino Aparicio, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de Instrucción por licencia del propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al individuo llamado Julián: cuyos apellidos se desconocen pero que se suponen que sean Yerga Girol, de unos 50 años, moreno, de estatura mediana, natural y vecino de Fuente de Cantos, y cuyo actual paradero se desconoce, y el cual estuvo trabajando en el mes de Octubre último a las ordenes del vecino de Santa Eufemia Deogracias Caballero Risquez, en la finca denominada Solana de la Casa del Puesto, de dicho término, en las faenas agrícolas; a fin de que dentro del plazo de 10 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser oído como presunto inculcado en el sumario que instruyo con el número 69 del año 1935, por el delito de hurto de 10 cargas de garbanzos, propiedad del vecino de Santa Eufemia Gregorio Pascual Navas, en la noche del 16 al 17 de Julio último, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de aludido término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 31 de Diciembre de 1935. -Francisco González. -P. H., Pedro A. Perea.

Núm. 43

Don Francisco González Vizcaino Aparicio, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de Instrucción por licencia del propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Badajoz, se cita llama y emplaza al individuo llamado Julián; cuyos apellidos se desconocen pero se supone que sean Yerga Girol, como de unos 50 años, moreno, de estatura mediana, natural y vecino de Fuente de Cantos; y cuyo actual paradero se desconoce, y el cual estuvo trabajando en el mes de Octubre último a las ordenes del vecino de Santa Eufemia, Deogracias Caballero Risques, en la finca denominada Solanas de la Casa del Puerto, de dicho término, en las faenas agrícolas, a fin de que dentro del plazo de 10 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para ser oído, como presunto inculcado en el sumario que instruyo con el número 116 del año 1935 por el delito de hurto de varias prendas de vestir y comestibles de la propiedad de aludido denunciante Deogracias Caballero Risques, bajo apercibi-

bimiento que de no comparecer dentro de aludido término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 31 de Diciembre de 1935. -Francisco González. -P. H. Pedro A. Perea.

## POZOBLANCO

Núm. 41

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un muleto capón, de tres años, cuando se aseguró en 21 de Marzo de 1930, pelo castaño, raza española y el hierro del Fénix Agrícola V-2 nalga izquierda; hurtado el día 20 de Agosto de 1933 al vecino de Conquista Miguel Cantador Alamillo de la casa número 16 de la calle Iglesia de dicha villa, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 30 de Diciembre de 1935. -Antonio García Ruiz. -El Secretario, Miguel Orellana.

## RUTE

Núm. 91

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia en funciones.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de doña Amparo Tirado Pérez contra el vecino de Iznájar don José Matas Ruiz, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, los siguientes bienes:

Primera. Una suerte de once fanegas, tierra manchón y riego con algunos plantones de olivos en el partido del Higueral, término de Iznájar, en cuyo perímetro se encuentra edificada la casa de reciente construcción que se embargó como finca independiente, teniendo la finca rústica sus linderos por el Norte tierras de Manuel Matas Ruiz, Poniente más de Rafael Matas Ruiz, Sur más de Antonio Matas Ruiz y Saliente la vereda del cortijo de La Parra. La casa edificada en esta parcela no consta que haya sido marcada con número de gobierno y se compone de planta baja y alta con patio a la entrada y varias dependencias dedicadas a habitación y otros usos de labranza, midiendo unos trece metros de fachada por ocho de fondo. Tipo de segunda subasta, diez mil ciento veinticinco pesetas.

Segunda. Tierra manchón con olivos nuevos al partido Higueral, término de Iznájar, con cabida de seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, linda Saliente Antonio Matas Ruiz, Norte Antonia Matas Ruiz, Sur y Oeste Manuel Ecija Molina. Tipo de segunda subasta, dos mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. Tierra de olivar manchón en el partido del Higueral, del término de Iznájar, de cabida cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, trece áreas, linda al Norte con tierras del cortijo de Las Lagunas y del de la Choza de Juan León, pertenecientes a Juan Ruiz Pacheco, por el Sur tierras de Rafael Matas Ruiz, por el Este más de Anselma Rey Mata y por Oeste más de Rafael Matas Ruiz. Tipo de segunda subasta, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Tierra con olivos y manchón en el partido del Higueral, término de Iznájar, de cabida cinco fanegas, equivalentes tres hectáreas, trece áreas, al Este linda con tierras del cortijo de La Parra, Oeste otras de José Matas Ruiz y Norte más del cortijo de Los Prados y Sur las de Manuel Matas Ruiz. Tipo para segunda subasta, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Tierra calma, con algunos plantones de olivos en el partido del Higueral, término de Iznájar, de cabida dos fanegas, y cinco celemines, equivalentes a una hectárea, cincuenta y una áreas, veintiocho centiáreas y treinta decímetros cuadrados, que linda por Saliente con tierras de José Matas Ruiz, Norte con más de Andrés y Manuel Matas Ruiz, al Poniente con otras de Andrés Matas Ruiz y al Sur más de Antonio Matas. Tipo de segunda subasta, dos mil sesenta y dos pesetas sesenta céntimos.

Sexta. Tierra manchón, sita al partido del Higueral, término de Iznájar, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinticinco áreas y veinte centiáreas, linda al Este con terrenos de igual clase de Antonio Matas Ruiz, Norte más de Antonia Matas Ruiz, Oeste Anselmo y Emilia Rey Mata y al Sur el Barranco del Zarzalejo. Tipo de segunda subasta, quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, regirán las siguientes

## CONDICIONES

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad y que las cargas preferentes y anteriores a la del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta.

Dado en Rute a tres de Enero de mil novecientos treinta y seis. -Valeriano Pérez. -El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA